

EMPRESA REGIONAL AGUAS DEL TEQUENDAMA S.A.E.S.P.	ESTUDIO DE CONVENIENCIA ART. 14 Acuerdo No. 003 DE 2009. (ESTATUTO DE CONTRATACIÓN)		FECHA ESTUDIO: 23 de enero de 2026											
1. INFORMACION GENERAL														
PROCESO DE CONTRATACION: CONSULTORIA	BASE LEGAL: LEY 142 DE 1994 ART. 31 (Modificado por el art 3 de la Ley 689 de 2001), LEY 1150 DE 2007 ART. 13													
OBJETO	“PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA ESPECIALIZADA PARA EMITIR DICTAMEN PERICIAL TÉCNICO RESPECTO DEL “INFORME DE PERITAJE TÉCNICO DEL PREDIO “CASA LOMA LAS MERCEDES” ALLEGADO DENTRO DEL INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA CON RADICACIÓN No. 25000232600020110093401, A FIN DE VERIFICAR SU IDONEIDAD TÉCNICA, METODOLÓGICA Y ECONÓMICA, SU CORRESPONDENCIA CON LOS PARÁMETROS FIJADOS EN LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA DEL HONORABLE CONSEJO DE ESTADO, Y SUSTENTAR TÉCNICA Y OBJETIVAMENTE LA CONTRADICCIÓN, ACLARACIÓN U OBJECCIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL, EN DEFENSA DE LOS INTERESES PATRIMONIALES DE LA EMPRESA REGIONAL AGUAS DEL TEQUENDAMA S.A. E.S.P.”													
CODIGO UNSPSC	<table border="1"> <thead> <tr> <th>SEGMENTO</th> <th>FAMILIA</th> <th>CLASE</th> <th>PRODUCTO</th> <th>DESCRIPCIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>81</td> <td>10</td> <td>17</td> <td>00</td> <td>Servicios de consultoría en Ingeniería</td> </tr> </tbody> </table>				SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	DESCRIPCIÓN	81	10	17	00	Servicios de consultoría en Ingeniería
SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	DESCRIPCIÓN										
81	10	17	00	Servicios de consultoría en Ingeniería										
IMPUTACION PRESUPUESTAL	2.1.2.02.02.008 SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION AUXILIAR: 06 - REMUNERACION DE SERVICIOS TECNICOS CPC:83990 - Otros servicios profesionales técnicos y empresariales n c p													
FUENTE RECURSO	<table border="1"> <thead> <tr> <th>FUENTE</th> <th>RECURSO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1.1</td> <td>Acueducto La Mesa</td> </tr> <tr> <td>1.2</td> <td>Alcantarillado La Mesa</td> </tr> <tr> <td>1.3</td> <td>Aseo La Mesa</td> </tr> </tbody> </table>				FUENTE	RECURSO	1.1	Acueducto La Mesa	1.2	Alcantarillado La Mesa	1.3	Aseo La Mesa		
FUENTE	RECURSO													
1.1	Acueducto La Mesa													
1.2	Alcantarillado La Mesa													
1.3	Aseo La Mesa													

	2.1	Acueducto Anapoima
	2.2	Alcantarillado Anapoima
DEPENDENCIA SOLICITANTE DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA		RESPONSABLE: GABRIEL ALFONSO CRUZ SILVA CARGO DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
2. ASPECTOS LEGALES, DESCRIPCION DE LA NECESIDAD Y JUSTIFICACION		
2.1 ASPECTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES La Constitución Política de Colombia prevé en el “ARTICULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (...)” Adicionalmente, estipula el “ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)” De igual forma, el artículo 334 constitucional radica en cabeza del Estado la prestación de los servicios públicos, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. La Ley 142 de 1994 contempla todas las obligaciones que corresponden a las Empresas que prestan en el Estado Colombiano los servicios públicos domiciliarios, cuyos objetivos fueron sintetizados en la sentencia C-389 de 2002, de la siguiente manera: <i>"En uso de la facultad que la Carta Política le confirió al Congreso de la República para reglamentar la prestación de los servicios públicos domiciliarios se expidió la Ley 142 del 11 de julio de 1994, que con base en lo dispuesto en los artículos 334, 336 y 365 a 370 Superiores, desarrolló los fines sociales de la intervención del Estado en la prestación de estos servicios para alcanzar los siguientes objetivos: garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios; ampliación permanente de la cobertura mediante sistemas que compensen la insuficiencia de la capacidad de pago de los usuarios; atención prioritaria de las necesidades básicas insatisfechas en materia de agua potable y saneamiento básico; prestación continua e ininterrumpida, sin excepción alguna, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito o de orden técnico o económico que así lo exijan; prestación eficiente; libertad de competencia y no utilización abusiva de la posición dominante; obtención de economías de escala comprobables; mecanismos que garanticen a los usuarios el acceso a los servicios y su</i>		

participación en la gestión y fiscalización de su prestación; establecer un régimen tarifario proporcional para los sectores de bajos ingresos de acuerdo con los preceptos de equidad y solidaridad”

En el artículo 31 de la Ley de servicios públicos previo cual sería el régimen de contratación de las empresas de servicios públicos domiciliarios cuando estableció lo siguiente:

“ARTÍCULO 31. Concordancia con el Estatuto General de la Contratación Pública. Modificado por el art. 3 de la Ley 689 de 2001. Los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta Ley, y que tengan por objeto la prestación de esos servicios, se registrarán por el parágrafo 1 del artículo 32 de la ley 80 de 1993 y por la presente Ley, salvo en lo que la presente Ley disponga otra cosa.

Las comisiones de regulación podrán hacer obligatoria la inclusión, en ciertos tipos de contratos de cualquier empresa de servicios públicos, de cláusulas exorbitantes y podrán facultar, previa consulta expresa, que se incluyan en los demás. Cuando la inclusión sea forzosa, todo lo relativo a tales cláusulas se regirá, en cuanto sea pertinente, por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, y los actos en los que se ejerciten esas facultades estarán sujetos al control de la jurisdicción contencioso administrativa.”

Por su parte la Ley 80 de 1993 en el parágrafo 1 del artículo 32, al cual nos dirige la misma Ley 142 de 1994 establece que “Los Contratos que celebren los Establecimientos de Crédito, las compañías de seguros y las demás entidades financieras de carácter estatal, no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se registrarán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a dichas actividades.”

En el mismo sentido, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 13 estableció los principios contractuales de las entidades que no se encuentran sometidas al Estatuto de Contratación, los cuales indicó de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 13. PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

En desarrollo de los anteriores principios, deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) o la plataforma transaccional que haga sus veces. Para los efectos de este artículo, se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la pos-contractual.”

2.2 PRESUPUESTO Y PLAN DE NEGOCIOS

El presente Estudio de Conveniencia, tiene como objetivo desarrollar el Presupuesto y Plan de Negocios Aprobado para la vigencia 2026 por parte de la Junta Directiva conforme al numeral 4 del artículo 47 de los Estatutos de la Empresa (Escritura Publica No. 3027 del 21 de noviembre de 2011, Notaria Única del Círculo de La Mesa).

2.3 MOTIVOS Y RAZONES QUE JUSTIFICAN LA NECESIDAD DE ACUDIR A LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTIÓN,

Frente a la justificación de la modalidad de contratación directa para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, el numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 establece de forma categórica y clara que:

"La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales; (...)."

A su vez, el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, dispone que:

"Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate."

Además, el artículo 2.8.4.4.5. del Decreto 1068 de 2015 estableció las condiciones específicas para la contratación de prestación de servicios, precisando que ésta solo se podrá realizar: "[cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán", aclarando al respecto la misma norma en cita que este requisito se suple en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- 1) Cuando de acuerdo con los manuales específicos no existe en la planta de personal ninguna persona que pueda desarrollar la actividad requerida,
- 2) Cuando el desarrollo de la actividad a contratar requiera de un grado de especialización que implique la contratación del servicio, cuando aun existiendo en la planta personas que puedan cumplir la labor requerida estos resulten insuficientes.
- 3) Que en lo que corresponde al plazo de ejecución de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión —sin distinción de que los recursos provengan de funcionamiento o de inversión— el legislador estableció en el numeral 3° del artículo 32 de la ley 80 de 1993 que estos: "[s]e celebrarán por e/término estrictamente indispensable".

En todo caso, la determinación del plazo de ejecución contractual deberá estar debidamente justificado en los estudios y documentos precontractuales.

Aunado a lo anterior la EMPRESA REGIONAL AGUAS DEL TEQUENDAMA S.A. E.S.P., mediante Acuerdo No. 003 de 2009 adoptó el Estatuto de Contratación, del cual se rige para todos sus efectos con el fin que la ERAT realice todas sus actividades contractuales amparados en procesos, procedimientos, requisitos y condiciones basados principalmente en los principios de transparencia y selección objetiva.

2.3 JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD

La Empresa Regional Aguas del Tequendama S.A. E.S.P., es el ente prestador del Servicio Público de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en el municipio de La Mesa y, Acueducto y Alcantarillado en el municipio de Anapoima Cundinamarca, regulada por la Ley 142 de 1994 y de naturaleza oficial, constituida como sociedad por acciones, con plena autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestal y, conforme a lo previsto en el acta del día 18 de diciembre de 2014 de la Asamblea General de Accionistas de la sociedad, donde se aprobó el nuevo organigrama de la Empresa, determinándose los cargos que serían incluidos en la planta. LA ERAT cuenta con tres áreas de operación: a) Dirección Administrativa y Financiera, b) Dirección Comercial, y, c) siendo el propósito principal de la Dirección Administrativa y Financiera de la empresa:

“Dirigir las áreas jurídicas, administrativas, financiera, contable y presupuestal de la empresa y en general por las demás que se requieran para la gestión administrativa de la misma. Apoyar la representación judicial, extrajudicial o arbitral de la empresa”.

Que para el cumplimiento de los fines del Estado, es necesario el aprovisionamiento de bienes y servicios por parte de los órganos públicos mediante la contratación. Luego el objeto de los contratos no es otro que la adquisición de bienes y servicios tendientes a lograr los fines del estado en forma legal, armónica y eficaz, es por ello que el estudio de la contratación estatal debe inscribirse en los principios axiológicos del estado social de derecho, que irradian todas las disposiciones contractuales previstas en la Constitución.

La Empresa Regional Aguas del Tequendama S.A. E.S.P., como prestadora de servicios públicos domiciliarios, se encuentra sujeta a las disposiciones de la Ley 142 de 1994, en especial en lo concerniente al régimen financiero, contable y presupuestal (Título VI). En este marco, la empresa debe garantizar una gestión financiera eficiente, transparente y en estricto cumplimiento de las normas expedidas por organismos como la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), la Contaduría General de la Nación, y demás entidades competentes.

La Entidad actualmente se encuentra vinculada como parte demandada dentro Del Proceso Contencioso Administrativo de Acción de Reparación Directa, identificado con el radicado No. 25000232600020110093401, promovido por el señor JORGE ENRIQUE CASTELLANOS RODRÍGUEZ, contra la Gobernación de Cundinamarca, los municipios de Tena y La Mesa, y la Empresa Regional Aguas del Tequendama S.A. E.S.P.

El referido proceso culminó con sentencia de segunda instancia proferida por el Honorable Consejo de Estado el 28 de abril de 2025, notificada el 13 de mayo de 2025, mediante la cual se revocó parcialmente la sentencia de primera instancia y se declaró solidariamente responsable al Municipio de La Mesa Cundinamarca y a la Empresa Regional Aguas del Tequendama S.A. E.S.P., por los perjuicios materiales ocasionados en el predio denominado “Casa Loma Las Mercedes”, ubicado en la vereda El Rosario del municipio de Tena, Cundinamarca, como consecuencia de una falla en el servicio derivada del inadecuado mantenimiento de la red de acueducto.

En dicha providencia, el Consejo de Estado profirió condena en abstracto, ordenando la apertura del correspondiente Incidente de Liquidación de Perjuicios, el cual fue expresamente LIMITADO AL RECONOCIMIENTO DEL DAÑO EMERGENTE, circunscrito a:

- (i) la reparación del agrietamiento de la vivienda,
- (ii) la estabilización del terreno, y
- (iii) la reforestación de la capa vegetal,

Lo anterior con sujeción a los parámetros técnicos y económicos fijados en la parte motiva de la sentencia y con un límite máximo de 1.040 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

En el trámite incidental, la parte actora allegó dictamen pericial elaborado por la firma L&L Ingenieros Asociados S.A.S., el cual propone una intervención integral de ingeniería y bioingeniería sobre el predio afectado, incluyendo obras de estabilización de taludes, canalización de aguas, rellenos masivos, estructuras de contención en guadua, reforestación agrícola y trámites de planimetría y licencias, fijando el costo total de la reparación en la suma de \$1.306.744.333, equivalente a 918 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

El referido dictamen pericial presentado contiene análisis técnicos complejos, tales como estudios topográficos, cálculos volumétricos de suelo, propuestas de bioingeniería, presupuestos de obra, análisis de precios unitarios, aplicación de AIU e IVA, así como estimaciones relacionadas con condiciones geotécnicas, morfológicas y agronómicas del terreno, elementos que inciden directamente en la determinación del quantum indemnizatorio y, por ende, en la eventual afectación del patrimonio público de la Entidad.

Dada la naturaleza altamente especializada del dictamen, su impacto económico significativo y la necesidad de verificar su estricta correspondencia con los parámetros fijados por el Consejo de Estado, se hace indispensable contar con el apoyo de un perito experto independiente, que permita:

- Analizar la idoneidad técnica, metodológica y de medición del dictamen allegado.
- Verificar la coherencia entre los hechos probados, el daño reconocido judicialmente y las obras propuestas.
- Evaluar la razonabilidad y proporcionalidad de los costos, así como la pertinencia de los rubros incluidos.
- Determinar si la intervención propuesta se ajusta al alcance de la condena en abstracto y a los límites establecidos en la sentencia.
- Sustentar técnica y objetivamente la contradicción, aclaración u objeción del dictamen pericial, en ejercicio del derecho de defensa de la Entidad.

Dentro de un contexto procesal y relevancia del dictamen pericial en el incidente de liquidación de perjuicios, dentro del trámite de la acción de reparación directa, el incidente de liquidación de perjuicios constituye la fase procesal destinada a determinar cuantitativamente el daño antijurídico reconocido en sentencia, etapa en la cual el dictamen pericial se erige como medio probatorio determinante para la fijación del monto indemnizatorio.

En este escenario, el dictamen pericial presentado por la parte actora no se limita a ilustrar aspectos técnicos, sino que incide directamente en la definición del quantum indemnizatorio, comprometiendo de manera directa los intereses patrimoniales de la entidad demandada y el principio de legalidad del gasto público.

Por tanto, cualquier error metodológico, técnico, científico o jurídico contenido en el dictamen puede derivar en una liquidación indebida, desproporcionada o carente de sustento probatorio, razón por la cual resulta indispensable su análisis especializado y eventual objeción.

Adicionalmente es importante tener en cuenta la necesidad técnica y jurídica de la intervención de un perito experto independiente: El juez administrativo, si bien ostenta amplias facultades de valoración probatoria, no está obligado a aceptar de manera acrítica el dictamen pericial, ni cuenta necesariamente con los conocimientos técnicos especializados para identificar:

- Errores en la metodología empleada.
- Supuestos fácticos no probados o incorrectamente asumidos.
- Aplicación indebida de criterios de valoración económica.
- Desconocimiento de estándares técnicos, contables, financieros, actuariales o ingenieriles.
- Falta de correspondencia entre el daño probado y el perjuicio liquidado.
- Inclusión de rubros no reconocidos en la sentencia o no indemnizables conforme al ordenamiento jurídico.

En este contexto, la contratación de un perito experto se torna necesaria, razonable y proporcional, en tanto permite:

- Evaluar críticamente la idoneidad técnica del dictamen aportado.
- Identificar inconsistencias, errores o falencias que afecten su credibilidad.
- Sustentar técnica y científicamente la objeción al dictamen pericial.
- Garantizar una defensa técnica eficaz de los intereses de la entidad.

Sustento legal de la necesidad de controvertir el dictamen pericial mediante experto, está fundamentado en el derecho al debido proceso y derecho a la defensa prevista en el artículo 29 de la Constitución Política el cual implica la posibilidad real y efectiva de controvertir las pruebas allegadas en contra, especialmente cuando estas tienen impacto directo en la condena patrimonial del Estado. La Corte Constitucional ha sostenido de manera reiterada que el derecho de defensa comprende no solo la contradicción formal, sino la posibilidad material de refutar técnicamente los medios probatorios cuando estos requieren conocimientos especializados.

El Principio de contradicción y carga de la prueba previsto en el Artículo 167 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 306 del CPACA expresa que el dictamen pericial no tiene valor probatorio pleno por sí mismo y puede ser controvertido, aclarado u objetado, siendo carga de la parte interesada demostrar sus deficiencias técnicas. Para cumplir adecuadamente con dicha carga, es indispensable el apoyo de un experto, pues la objeción no puede fundarse en apreciaciones subjetivas o meramente jurídicas, sino en argumentos técnicos verificables.

De otra parte es indispensable la valoración crítica de la prueba pericial establecida en los Artículos 226 a 235 del Código General del Proceso El CGP establece que el dictamen pericial debe cumplir requisitos de:

- Claridad
- Precisión
- Fundamentación técnica
- Explicación del método utilizado

- Correspondencia con los hechos probados

La identificación de incumplimientos a estos requisitos exige conocimientos especializados, lo que justifica plenamente la intervención de un perito de parte o asesor técnico para su análisis.

El Principio de legalidad y protección del patrimonio público regulado en los Artículos 209 y 267 de la Constitución Política establece que las entidades públicas están obligadas a proteger el erario y asegurar que toda condena judicial corresponda estrictamente a los daños efectivamente probados. Permitir que un dictamen técnicamente defectuoso determine el monto de la condena, sin ejercer una defensa técnica adecuada, podría comprometer la responsabilidad fiscal, disciplinaria e incluso penal de los servidores públicos encargados de la defensa judicial.

La Jurisprudencia más relevante del Consejo de Estado ha reiterado que:

- El dictamen pericial no obliga al juez y debe ser valorado conforme a la sana crítica.
- La objeción del dictamen exige argumentación técnica suficiente.
- La liquidación de perjuicios debe guardar estricta correspondencia con el daño probado y con los parámetros fijados en la sentencia.

Así, la Sección Tercera ha sostenido que la ausencia de una adecuada controversia técnica del dictamen puede conducir a liquidaciones excesivas o injustificadas, afectando el equilibrio procesal y la legalidad del fallo.

En atención a lo expuesto, la contratación de un perito experto para estudiar, analizar y objetar el dictamen pericial presentado dentro del incidente de liquidación de perjuicios:

- No es discrecional, sino jurídicamente necesaria.
- Constituye un instrumento indispensable de defensa técnica.
- Garantiza el debido proceso y la igualdad de armas.
- Protege de manera efectiva el patrimonio público.
- Permite al juez contar con elementos objetivos y técnicos para una correcta valoración probatoria.

En consecuencia, dicha contratación se encuentra plenamente justificada desde el punto de vista constitucional, legal, jurisprudencial y técnico, y responde a los principios de eficiencia, responsabilidad y defensa judicial adecuada del Estado.

La Entidad no cuenta con personal de planta que posea la formación técnica especializada en ingeniería geotécnica, bioingeniería, presupuestos de obra y valoración de daños materiales, por lo que resulta imposible asumir dicha labor con medios propios sin comprometer la calidad y eficacia de la defensa judicial.

En consecuencia, la contratación de un perito experto externo se configura como una necesidad real, actual y justificada, orientada a garantizar el debido proceso, la adecuada contradicción probatoria, la correcta valoración judicial del dictamen pericial y la protección del patrimonio público, constituyéndose en una actuación necesaria, razonable y proporcional dentro del marco de la defensa judicial de la Entidad en el Incidente de Liquidación de Perjuicios.

Acorde con lo expuesto anteriormente se hace necesario y conveniente para la EMPRESA REGIONAL AGUAS DEL TEQUENDAMA S.A. E.S.P., la celebración de un contrato de Prestación del Servicio de consultoría, mediante la modalidad de contratación Directa que permita el desarrollo del objeto denominado **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA ESPECIALIZADA EMITIR DICTAMEN PERICIAL TÉCNICO RESPECTO DEL “INFORME DE PERITAJE TÉCNICO DEL PREDIO “CASA LOMA LAS MERCEDES” ALLEGADO DENTRO DEL INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA CON RADICACIÓN No. 25000232600020110093401, A FIN DE VERIFICAR SU IDONEIDAD TÉCNICA, METODOLÓGICA Y ECONÓMICA, SU CORRESPONDENCIA CON LOS PARÁMETROS FIJADOS EN LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA DEL HONORABLE CONSEJO DE ESTADO, Y SUSTENTAR TÉCNICA Y OBJETIVAMENTE LA CONTRADICCIÓN, ACLARACIÓN U OBJECCIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL, EN DEFENSA DE LOS INTERESES PATRIMONIALES DE LA EMPRESA REGIONAL AGUAS DEL TEQUENDAMA S.A. E.S.P.”**

La Empresa Regional Aguas del Tequendama S.A. E.S.P, a la fecha cuenta con los recursos necesarios para garantizar la contratación en el presupuesto de la vigencia de 2026.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR Y ESPECIFICACIONES

3.1. OBJETO DEL CONTRATO:

El Contratista de manera independiente, con sus propios medios, con plena autonomía técnica, administrativa y operacional sin que exista subordinación de índole laboral se obliga a prestar los servicios para el desarrollo de las actividades dispuestas dentro del objeto **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA ESPECIALIZADA EMITIR DICTAMEN PERICIAL TÉCNICO RESPECTO DEL “INFORME DE PERITAJE TÉCNICO DEL PREDIO “CASA LOMA LAS MERCEDES” ALLEGADO DENTRO DEL INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA CON RADICACIÓN No. 25000232600020110093401, A FIN DE VERIFICAR SU IDONEIDAD TÉCNICA, METODOLÓGICA Y ECONÓMICA, SU CORRESPONDENCIA CON LOS PARÁMETROS FIJADOS EN LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA DEL HONORABLE CONSEJO DE ESTADO, Y SUSTENTAR TÉCNICA Y OBJETIVAMENTE LA CONTRADICCIÓN, ACLARACIÓN U OBJECCIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL, EN DEFENSA DE LOS INTERESES PATRIMONIALES DE LA EMPRESA REGIONAL AGUAS DEL TEQUENDAMA S.A. E.S.P.”**

El contratista desarrollará el objeto y obligaciones contractuales sin el cumplimiento de un horario establecido, sin embargo, teniendo en cuenta que dentro de las instalaciones de la ERAT y áreas de influencia de la prestación de los servicios públicos que presta la empresa, se desarrollan algunas de sus actividades de manera presencial el contratista deberá tener en cuenta los cronogramas y/o horarios de cada uno de estos espacios y asistir de manera periódica. También deberá asistir de manera presencial y/o virtual a los espacios (reuniones, eventos, actividades, entre otros) en los que sea requerido por el supervisor del contrato.

3.2. JUSTIFICACION DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

La Modalidad de selección para el presente proceso es la CONTRATACION DIRECTA de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación adoptado por la EMPRESA REGIONAL AGUAS DEL TEQUENDAMA S.A. E.S.P., (Acuerdo 003 de 2009 Título II Tramitación de los Contratos), Ley 142 de 1994 Artículo 31 (Modificado por el art 3 de la Ley 689 de 2001), Ley 1150 de 2007 Artículo 13

3.3. TIPOLOGIA CONTRACTUAL

El contrato a celebrar entre la EMPRESA REGIONAL AGUAS DEL TEQUENDAMA S.A.E.S.P y el proponente será de CONSULTORIA.

3.4. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

La Prestación del servicio se debe realizar en el municipio de La Mesa y Tena Cundinamarca en los sitios que disponga el supervisor del contrato.

3.5 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

El plazo de ejecución será de **TRES (03) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del Contrato.

3.6. POBLACION BENEFICIARIA

La población beneficiaria de la contratación de la prestación de servicios de consultoría especializada para emitir dictamen pericial técnico dentro del Incidente de Liquidación de Perjuicios del proceso de acción de reparación directa con radicación No. 25000232600020110093401, corresponde de manera directa e inmediata a la Empresa Regional Aguas del Tequendama S.A. E.S.P., en su calidad de entidad pública demandada, en tanto la consultoría fortalece su defensa judicial, permite el ejercicio efectivo del derecho de contradicción probatoria y contribuye a la protección de sus intereses patrimoniales frente a una eventual condena indemnizatoria.

De forma indirecta, la población beneficiaria está constituida por la colectividad en general y los usuarios del servicio público de acueducto, quienes resultan favorecidos con una gestión judicial diligente y técnicamente sustentada que previene erogaciones indebidas de recursos públicos, garantiza la legalidad del gasto, y contribuye a la sostenibilidad financiera de la Empresa, en observancia de los principios de eficiencia, economía y responsabilidad que rigen la función administrativa y la contratación estatal.

En consecuencia, la presente contratación no se dirige a una población individual o sectorial específica, sino que responde a una finalidad institucional, orientada a la defensa del patrimonio público y al adecuado cumplimiento de las funciones misionales de la Empresa Regional Aguas del Tequendama S.A. E.S.P., en beneficio de la comunidad que depende de la correcta prestación de los servicios públicos a su cargo.

3.7. DESCRIPCION FINANCIERA

3.7.1. ANALISIS DEL SECTOR

De acuerdo a lo contemplado por el artículo 2.2.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y en la guía para la elaboración de estudios del sector, dada por Colombia Compra Eficiente, es necesario revisar las condiciones particulares de otros procesos de contratación similares, acopiar información suficiente de precios, calidad, condiciones y plazos de entrega, información de los proveedores, verificar la idoneidad de los mismos y plasmar tal información en los Documentos del Proceso, siempre con el propósito de que la decisión de negocio sea adecuada y garantice la satisfacción de la necesidad de la Entidad Estatal, cumpliendo los objetivos de eficiencia y economía.

Con base en lo anterior, la Empresa Regional Aguas del Tequendama S.A. E.S.P., realizó el siguiente análisis del sector teniendo como base el objeto del contrato y las condiciones de idoneidad y experiencia que conllevan a contratar a una persona natural o jurídica que está en condiciones de desarrollar el objeto del proceso de contratación.

Igualmente para efectos de este ítem es importante tener claro que Las actividades económicas están dividida en sectores económicos. Cada sector se refiere a una parte de la actividad económica cuyos elementos tienen características comunes, guardan una unidad y se diferencian de otras agrupaciones. Su división se realiza de acuerdo a los procesos de producción que ocurren al interior de cada uno de ellos. La división de los sectores es la siguiente: 1. Sector primario o sector agropecuario. 2. Sector secundado o sector Industrial. 3. Sector terciario o sector de servicios.

El sector terciado incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. Come ejemplos de ello tenemos el comercio, los restaurantes, los toletes, el transpone, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales y de apoyo a la gestión, el Gobernó, etc.

Es indispensable aclarar que tos dos primeros sectores producen bienes tangibles, por lo cual son considerados como sectores productivos. El tercer sector se considera no productivo, puesto que no produce bienes tangibles, pero, sin embargo, contribuye a la formación del ingreso nacional y del producto nacional.

En consecuencia, el sector terciario o de servicios, es el sector económico al cual pertenece el objeto contractual, en el presente caso corresponde a prestación de servicios profesionales.

El contrato se enmarca dentro de un sector profesional especializado en la atención y gestión de PQRSDF, con alta relevancia normativa y operativa en el contexto de los servicios públicos domiciliarios. El mercado cuenta con oferentes capacitados, pero en número limitado, lo que refuerza la necesidad de contratación directa o mediante concurso de méritos simplificado, dependiendo del monto y condiciones específicas.

El objeto contractual se inscribe dentro del sector de servicios profesionales especializados en gestión documental, archivística y administración de la información, el cual constituye un componente estratégico para el cumplimiento normativo y el fortalecimiento institucional de las entidades públicas y empresas de servicios públicos en Colombia

El objeto a contratar corresponde al sector de servicios profesionales y de consultoría especializada, específicamente en el análisis técnico-pericial aplicado a procesos judiciales contencioso administrativos, en el cual confluyen conocimientos de ingeniería civil, geotecnia, bioingeniería, valoración económica de daños y análisis de presupuestos de obra, articulados con el marco jurídico del proceso judicial.

En el contexto de la economía nacional colombiana, este sector se caracteriza por la oferta atomizada y especializada de profesionales y firmas consultoras, conformada principalmente por personas naturales altamente calificadas y sociedades de ingeniería y consultoría con experiencia específica en peritajes técnicos, estudios geotécnicos, Presupuestación de obras y apoyo técnico a la defensa judicial del Estado. No se trata de un mercado masivo ni estandarizado, sino de un mercado de nicho, donde la idoneidad técnica, la experiencia específica y la independencia profesional son factores determinantes de selección.

Desde la perspectiva de la contratación estatal, este tipo de servicios se enmarca dentro de los contratos de consultoría, conforme al artículo 32 de la Ley 80 de 1993, y su contratación responde a una necesidad puntual, no permanente y altamente especializada, que no puede ser satisfecha con personal de planta, lo cual es consistente con la política pública de contratación de servicios intelectuales para el apoyo a la gestión y defensa judicial de las entidades públicas.

En términos de formación de precios, el sector presenta valores variables, determinados por el grado de especialización técnica requerida, la complejidad del análisis pericial, el impacto económico del dictamen a controvertir, la responsabilidad profesional asumida, y la urgencia procesal derivada de los términos judiciales. No existen tarifas reguladas, por lo que los honorarios se fijan con base en precios de mercado, experiencia acreditada y alcance del encargo, siendo práctica común la contratación por honorarios globales.

Adicionalmente, el sector opera bajo condiciones de competencia real, en tanto existen múltiples oferentes potenciales a nivel regional y nacional; sin embargo, la oferta idónea se reduce a aquellos consultores que acrediten experiencia específica en peritajes técnicos relacionados con daños materiales, obras civiles y procesos judiciales, lo que justifica la adopción de criterios de selección orientados a la calidad técnica más que al precio exclusivamente.

En conclusión, la contratación analizada se inserta en un sector económico especializado, competitivo y técnicamente exigente, cuya dinámica resulta compatible con los principios de planeación, economía, eficiencia y responsabilidad de la contratación estatal, y cuya adecuada selección contribuye directamente a la protección del patrimonio público y a la defensa judicial efectiva de la Empresa Regional Aguas del Tequendama S.A. E.S.P.

3.7.2. ANALISIS DE LA DEMANDA

En atención a la necesidad establecida por la DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA EMPRESA REGIONAL AGUAS DEL TEQUENDAMA S.A. E.S.P. se elabora el presente estudio de conveniencia, el cual se fundamenta en el Manual de Contratación de la entidad, el Decreto 1082 de 2015 (ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos - ARTÍCULO 2.2.2.1.5.2. Etapa de pre factibilidad), Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y demás normas contractuales vigentes aplicables, dentro del cual se incluye este aspecto del análisis de La demanda.

La demanda objeto del presente análisis corresponde a un proceso contencioso administrativo de acción de reparación directa, identificado con radicación No. 25000232600020110093401, en el cual el señor JORGE ENRIQUE CASTELLANOS RODRÍGUEZ reclamó la declaratoria de responsabilidad patrimonial del Estado por los daños materiales ocasionados en el predio denominado “Casa Loma Las Mercedes”, como consecuencia de una falla en el servicio atribuida al inadecuado mantenimiento de la red de acueducto.

El proceso judicial culminó con sentencia de segunda instancia proferida por el Honorable Consejo de Estado, mediante la cual se declaró la responsabilidad patrimonial extracontractual del Municipio de La Mesa Cundinamarca y de la Empresa Regional Aguas del Tequendama S.A. E.S.P., imponiéndose una condena en abstracto, limitada exclusivamente al reconocimiento de perjuicios materiales en la modalidad de daño emergente.

La providencia judicial delimitó de manera expresa el alcance del incidente de liquidación de perjuicios, estableciendo que la indemnización debía circunscribirse a los costos necesarios para:

- La reparación del agrietamiento de la vivienda,
- La estabilización del terreno, y
- La reforestación de la capa vegetal, con sujeción a criterios técnicos específicos (tipo de terreno, características morfológicas, vegetación, ubicación) y a un límite máximo de cuantía fijado por el juez, excluyendo cualquier reconocimiento distinto al daño emergente probado.

En desarrollo del incidente, la parte demandante allegó un dictamen pericial técnico que propone una intervención integral de ingeniería y bioingeniería, cuantificando la reparación en un valor significativo, cercano al límite máximo autorizado judicialmente, incorporando múltiples componentes técnicos, presupuestales y constructivos que inciden directamente en el quantum de la condena.

Desde la perspectiva jurídica y económica, la demanda incidental presenta un riesgo patrimonial relevante para la Entidad, en tanto el dictamen aportado constituye el principal soporte probatorio para la liquidación de la condena y contiene estimaciones técnicas complejas, cuya razonabilidad, proporcionalidad y correspondencia con los parámetros fijados por el Consejo de Estado deben ser estrictamente verificadas.

En el marco de la vigencia 2026, caracterizada por mayores exigencias en defensa judicial del Estado, control del gasto público y responsabilidad fiscal, resulta imperativo que la Entidad adopte una posición procesal activa, sustentada en análisis técnicos especializados, que permita contradecir o aclarar el dictamen pericial cuando este exceda el alcance de la condena, incluya rubros no indemnizables o presente inconsistencias metodológicas o económicas.

En consecuencia, el análisis de la demanda evidencia que el núcleo del litigio en su fase actual no radica en la declaratoria de responsabilidad, ya definida judicialmente, sino en la determinación técnica y económica del monto indemnizatorio, lo que convierte el dictamen pericial en el eje central del debate procesal y justifica la necesidad de una defensa técnica especializada, orientada a proteger los intereses patrimoniales de la Empresa Regional Aguas del Tequendama S.A. E.S.P.

3.7.2.1. ADQUISICIONES PREVIAS DE LA ENTIDAD ESTATAL:

Se tendrá en cuenta que, se han adelantado procesos de contratación en vigencias pasadas para la prestación de este tipo de servicios y condiciones similares en la entidad por lo que se recopilan, identifican y tienen como referencia algunos procesos.

En virtud de la prevalencia de los principios de transparencia, selección objetiva y economía, se hizo la verificación de la ocurrencia de otros procesos realizados por la empresa en los últimos años, de los cuales se obtienen estos resultados:

AÑO	SERVICIOS CONTRATADOS	VALOR
2025	PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS HIDROLÓGICOS E HIDRÁULICOS DE LA QUEBRADA LA CARBONERA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LA MESA CUNDINAMARCA, DICTAMEN PERICIAL QUE DEBE SER APORTADO ANTE EL JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT, RADICACIÓN: 25307-3333003-2023-00138-00, MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA, DEMANDANTE: ANDREA DEL PILAR LOPEZ NIÑO Y OTROS, DEMANDADO MUNICIPIO DE LA MESA Y OTROS.	\$ 44.030.000
2025	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS EN LA GESTION DE PERITAJE PARA LA EVALUACION HIDRAULICA, VERIFICACION DE LA SATURACION DEL SUELO Y CONDICIONES DE LA LINEA DE ADUCCION DEL MUNICIPIO DE LA MESA CUNDINAMARCA EN EL SECTOR VIA VEHICULAR PRINCIPAL COORDENADAS 4°39'1.01"N 74°25,40.66"W, PARA SER APORTADO ANTE EL JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA - SECCION TERCERA – PROCESO JUDICIAL MEDIO DE CONTROL DE REPARACION DIRECTA RADICACIÓN 11001-3343061-2023-00251-00.	\$ 4.850.000

3.7.3. ANALISIS DE LA OFERTA

La normatividad y reglamentaciones sobre contratación pública, permite que las empresas puedan competir en igualdad de condiciones para la oferta de bienes y servicios a entidades del Estado.

Es necesario agotar los procedimientos de selección, teniendo en cuenta que, a pesar de ser entidad estatal, las necesidades no son homogéneas en todas las localidades, motivo por el cual, la contratación se debe hacer a través de los mecanismos dispuestos para ello, de acuerdo con el presupuesto y los lineamientos que se establezcan para el cumplimiento de objeto.

La oferta existente en el mercado para la contratación de la prestación de servicios de consultoría especializada orientada a la elaboración y emisión de un dictamen pericial técnico, en el marco de un incidente de liquidación de perjuicios dentro de un proceso contencioso administrativo, se enmarca en un segmento especializado de servicios intelectuales,

caracterizado por una oferta limitada pero suficiente, compuesta por profesionales y firmas consultoras con alta calificación técnica y experiencia específica.

En el contexto de la vigencia 2026, la oferta está integrada principalmente por:

- Firmas de consultoría en ingeniería civil, geotecnia y bioingeniería, con experiencia en estudios técnicos, presupuestos de obra y peritajes aplicados a daños materiales.
- Profesionales independientes con formación especializada y trayectoria acreditada como peritos, consultores técnicos o asesores expertos en procesos judiciales.
- Consultores con experiencia en valoración económica de daños, análisis de costos y presupuestos, y revisión metodológica de dictámenes periciales.

Se trata de una oferta no estandarizada, en la cual los servicios no son homogéneos ni intercambiables, pues dependen del nivel de especialización, la experiencia demostrada en casos similares, el conocimiento del contexto técnico y judicial, y la capacidad de emitir conceptos técnicamente sólidos y jurídicamente utilizables dentro de un proceso judicial.

Desde la perspectiva económica, la oferta presenta variabilidad en los honorarios, determinada por factores como:

- (i) la complejidad técnica del dictamen a analizar,
- (ii) el impacto económico del proceso judicial,
- (iii) la responsabilidad profesional asumida,
- (iv) la necesidad de actuar dentro de términos procesales perentorios, y
- (v) la exigencia de independencia y objetividad técnica.

No existen tarifas reguladas para este tipo de servicios, por lo que los precios se fijan conforme a condiciones de mercado, siendo habitual la contratación por honorarios globales, sin subordinación laboral.

En términos de competencia, la oferta es real y verificable, en tanto existen varios potenciales oferentes a nivel regional y nacional; sin embargo, la oferta idónea se reduce a aquellos consultores que acrediten experiencia específica en peritajes técnicos relacionados con procesos judiciales, especialmente en materia de daño emergente, obras civiles, estabilización de terrenos y análisis de presupuestos, lo que justifica que la selección se fundamente prioritariamente en criterios de calidad, idoneidad y experiencia, conforme a los principios de la contratación estatal.

En conclusión, el análisis de la oferta evidencia que el mercado cuenta con proveedores capacitados y técnicamente competentes para atender la necesidad identificada, bajo condiciones de competencia suficiente, precios determinados por el mercado y servicios altamente especializados, lo cual resulta compatible con los principios de planeación, economía, transparencia, selección objetiva y responsabilidad que rigen la contratación estatal y permite a la Entidad adelantar el proceso contractual con plena viabilidad jurídica y económica.

Por otra parte, de acuerdo con el sistema electrónico de contratación Pública (SECOP) varias entidades Públicas han adelantado procesos de selección referentes al objeto que la EMPRESA REGIONAL AGUAS DEL TEQUENDAMA S.A. E.S.P. pretende contratar entre las entidades públicas que lo han desarrollado están:

AÑO	No. CONTRATO ENTIDAD	IDENTIFICACIÓN Y OBJETO DEL CONTRATO	LINK
2026	DG-029-2026 EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P	Prestación de servicios profesionales en el apoyo a la Gerencia General en la elaboración de un dictamen pericial técnico para ser aportado por DISPAC como prueba dentro de demanda de controversias contractuales que DISPAC promoverá contra el INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE, con ocasión del incumplimiento de ella al Contrato Interadministrativo 124 de 2020, respecto de las obligaciones del IPSE de designar al contratista	https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?prevCtxLbl=Buscar+procesos&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1BusinessLine%2fTendering%2fContractNoticeManagement%2fIndex&notice=CO1.NTC.9730239
2026	CW373688 EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.	Dictamen pericial especializado para la identificación de las causas del proceso de inestabilidad que afectó un sector de la vereda Granizal (municipio de Bello)	https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?prevCtxLbl=Buscar+procesos&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1BusinessLine%2fTendering%2fContractNoticeManagement%2fIndex&notice=CO1.NTC.9335115
2026	CPS-1079-2025 MUNICIPIO DE FUNZA - ALCALDÍA DE FUNZA	Prestación de servicios profesionales orientados a la elaboración de un dictamen pericial con el fin de controvertir de manera técnica el dictamen presentado por la sociedad INDUSTRIAS GOYAINCOL SAS en el marco de la Acción de Reparación Directa instaurada contra el municipio de Funza.	https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?prevCtxLbl=Buscar+procesos&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1BusinessLine%2fTendering%2fContractNoticeManagement%2fIndex&notice=CO1.NTC.9307213

3.8 FORMA DE PAGO:

La EMPRESA REGIONAL AGUAS DEL TEQUENDAMA S.A. E.S.P, pagará el valor de la presente orden en:

1. **UN PAGO ANTICIPADO** correspondiente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor total del contrato, previa constitución del acta de inicio, así como la presentación de la factura correspondiente.
2. **UN SEGUNDO PAGO** a la entrega del dictamen pericial requerido por valor del **CUARENTA POR CIENTO (40%)** del contrato previa presentación de factura y verificación del cumplimiento parcial de las obligaciones contractuales.
3. **UN PAGO FINAL** correspondiente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** restante, el cual será cancelado una vez el Contratista haya sustentado en el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN TERCERA – SUBSECCIÓN C** y el supervisor certifique por escrito la adecuada prestación del servicio y la satisfacción plena de las obligaciones contractuales.

Todo lo anterior debe estar soportado con los siguientes documentos:

1. Cuenta de cobro o factura de conformidad con el estatuto Tributario según corresponda.
2. Informe de actividades, con los respectivos soportes de cada una de las obligaciones contractuales y de la ejecución de cada ítem contemplado en el cuadro de condiciones técnicas.
3. Certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato.
4. Acreditar el cumplimiento del pago a los sistemas de seguridad social en salud, pensión y parafiscales.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Contratista no podrá superar en su ejecución el presupuesto asignado por la Empresa. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los informes deberán tener el visto bueno del supervisor del contrato que avale los porcentajes de avance o ejecución.

Para Persona Jurídica:

Acreditar el pago de los aportes de sus empleados a las Entidades Prestadoras de Salud (EPS), a los Fondos de Pensiones y a las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL) que corresponda. Así mismo, deberá acreditar el pago por concepto de los aportes parafiscales (SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar) mediante certificación expedida por el revisor fiscal y el anexo de los documentos que acreditan dicha calidad (tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigentes expedido por la Junta Central de Contadores) o por el Representante Legal, según el caso.

Dicho documento debe certificar que ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina, el cual en todo caso no será inferior a los seis meses anteriores a la celebración del contrato y/o al periodo de facturación o cobro que se esté tramitando, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos, de conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002.

En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas, deberá manifestar que existe acuerdo de pago y que se encuentra al día en cumplimiento de este.

En este evento el contratista deberá anexar certificación expedida por la entidad con la cual existe el acuerdo de pago.

Cuando se trate de Consorcio o Uniones Temporales, cada uno de sus miembros integrantes que sea persona jurídica deberá aportar el certificado aquí exigido.

Persona Natural con personal a cargo:

Deberá presentar una declaración donde certifique el pago de su aporte y de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar y Servicio Nacional de Aprendizaje.

Dicho documento, el cual en todo caso no será inferior a los seis meses anteriores a la celebración del contrato, y/o al periodo de facturación o cobro que se esté tramitando en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos o la autoliquidación de los aportes en el evento de que se trate de persona individual, de conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002.

En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas, deberá manifestar que existe acuerdo de pago y que se encuentra al día en cumplimiento de este. En este evento el contratista deberá anexar certificación expedida por la entidad con la cual existe el acuerdo de pago.

Cuando se trate de consorcio o uniones temporales, cada uno de sus miembros integrantes que sea persona natural, deberá aportar el certificado aquí exigido.

Persona Natural sin personal a cargo:

De conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo 23 del Decreto 1703 de 2002, que señala que en los contratos en donde esté involucrada la ejecución de un Servicio por una persona natural a favor de una persona natural o jurídica de derecho Público o Privado, tales como contratos de obra, de arrendamiento de servicios, de Prestación de servicios, consultoría, asesoría, la parte contratante deberá verificar la Afiliación al Sistema de Seguridad Social.

En todo caso, deberá tener en cuenta que conforme a las normas mencionadas y a la Circular 00001 del 6 de diciembre de 2004 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y de la Protección Social, la base de cotización para los sistemas salud y pensiones del contratista, corresponde al cuarenta por ciento (40%) del valor bruto del contrato facturado en forma mensualizada, porcentaje sobre el cual se calculará el monto del aporte que en salud y pensiones que debe efectuarse.

Para lo cual debe anexar las respectivas planillas de pago, en donde se demuestre que es cotizante es independiente.

NOTA ESPECIAL: Para el caso de Personas Naturales independientes que celebren contratos diferentes a los de prestación de servicios se dará aplicación a lo previsto en el Decreto 1601 de 2022 por el cual se sustituye el Título 7 de la Parte 2 del Decreto 780 de 2016, Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social en relación con el sistema de presunción de ingresos para los trabajadores independientes por cuenta propia o que celebren contratos diferentes a los de prestación de servicios. “Artículo 3.2.7.1 Objeto y ámbito de aplicación literal. b). Independiente con contratos diferentes a prestación de servicios: Persona natural que genera ingresos derivados de la celebración de contratos con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado y cuya ejecución puede conllevar subcontratación, compra de insumos y deducción de expensas para su ejercicio”, Así las cosas, deberán aportar CERTIFICACION expedida por un Contador Público (el cual debe anexar los documentos que acreditan dicha calidad: cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigentes expedido por la Junta Central de Contadores), en donde acredite el Ingreso Base de Cotización teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 3.2.7.5. “Procedimiento para liquidación de aportes”; e indique que el pago de los aportes de Seguridad Social del periodo correspondiente, efectuado mediante el pago de planilla integrada número (Identificarla) anexa, corresponde únicamente al contrato (Identificarlo), suscrito con la Empresa Regional Aguas del Tequendama S.A. E.S.P.

Acta de liquidación debidamente firmada por las partes contratantes.

Para efectos de la suscripción del Acta de liquidación por las partes contratantes, en el caso de personas jurídicas

se deberá anexar el resumen de las planillas pagadas al sistema de seguridad social integral generadas durante toda la vigencia del contrato.

NOTA 1: El término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma y adjuntando la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA elegido y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna manera.

NOTA 2: La Empresa Regional Aguas del Tequendama S.A.E.S.P, no se responsabilizará por la demora en el pago si esta fuere causada por el CONTRATISTA, por encontrarse incompleta la documentación soporte para el trámite correspondiente por el CONTRATANTE. Las formas de pago diferentes que presenten los oferentes no serán consideradas por La Empresa Regional Aguas del Tequendama S.A.E.S.P. Para el pago el contratista persona jurídica deberá acreditar que se encuentre al día en sus pagos a los sistemas de salud, ARL, pensiones y aportes parafiscales a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje.

NOTA 3: La Empresa Regional Aguas del Tequendama S.A.E.S.P, deducirá del valor a cancelar al contratista por concepto de RTE Compras Generales (declarantes): 2.50% - RTE Compras Generales (no declarantes): 3.50%, RTE Servicios generales (declarantes): 4%, RTE Servicios generales (no declarantes): 6 %, RTE IVA en servicios: 15%, RTE IVA en compras: 15 %, RTE ICA en servicios: 0.90 %, RTE ICA en compra: 0.90%, según el caso y/o los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato de conformidad con la Ley Colombiana.

NOTA 4: El CONTRATISTA debe indicar el número de cuenta activa y el nombre del titular de la misma, en donde La Empresa Regional Aguas del Tequendama S.A.E.S.P, consignará los respectivos pagos. El CONTRATISTA indicará en la facturación el régimen tributario que lo regula.

NOTA 5: Para el último pago es necesario suscribir el acta de liquidación, la cual deberá estar acompañada de los requisitos anteriores.

4. SUPERVISION DEL CONTRATO

La Supervisión del Contrato estará a cargo de la DIRECCIÓN ADMISNITRATIVA Y FINANCIERA de la EMPRESA REGIONAL AGUAS DEL TEQUENDAMA S.A. E.S.P., cuyo titular es GABRIEL ALFONSO CRUZ SILVA o quien haga sus veces, quien tendrá las siguientes obligaciones:

1. Certificar la idoneidad del contratista cuando haya lugar
2. Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes
3. Elaborar el informe de ejecución contractual, remitiéndolo de manera oportuna para el trámite de pago a las instancias correspondientes.
4. Elaborar la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual con el fin de proceder al pago correspondiente.
5. Verificar al momento de certificar el cumplimiento del objeto contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de seguridad en salud, pensión y parafiscales.

6. Impulsar el trámite de los pagos a favor del contratista en los términos establecidos para tales efectos.
7. Informar oportunamente sobre cualquier irresponsabilidad e incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato.
8. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato cuando sea procedente.
9. Las demás que establezca la Ley 1474 de 2011, La Ley 80 de 1993 y el Manual de Contratación de la Empresa Regional Aguas del Tequendama S.A. E.S.P. (Acuerdo 03 de 2009 Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación el cual establece en el artículo 23.- SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA: Todos los contratos celebrados por la Empresa deberán tener un supervisor o interventor designado por el Gerente Para estos efectos se entenderá como Supervisor: Es el funcionario de la Entidad a quien se haya designado para la vigilancia / seguimiento del cumplimiento de los contratos. A falta de designación por el Gerente, la supervisión corresponderá al jefe de la dependencia que solicitó la celebración del contrato respectivo).

5. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Prestar los servicios en las condiciones establecidas en los estudios previos, la propuesta presentada y el contrato celebrado.
2. Presentar los informes de actividades y documentación requerida para el trámite de los pagos acordados en el contrato dentro de los tres (3) días siguientes al periodo de ejecución mensual.
3. Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del contrato.
4. Cumplir las metas del Contrato.
5. Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto contratado.
6. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le imparta por parte del supervisor del contrato.
7. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y entramientos.
8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
9. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
10. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo, si a ello hubiere lugar.
11. Mantener actualizada la hoja de vida del SIGEP.
12. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios.
13. Estar afiliado en los sistemas de pensión, salud y riesgos laborales y cumplir con el pago a dicho Sistema General de Seguridad Social (artículo 23 Ley 1150 de 2007), durante la vigencia del contrato.
14. Mantener actualizado su domicilio durante toda la vigencia del contrato y cuatro meses más y presentarse en la Empresa en el momento en que sea requerido.
15. Guardar la reserva, confidencialidad y secreto profesional sobre los asuntos sometidos a su conocimiento con ocasión de la actividad contractual.
16. El contratista deberá cargar a la plataforma SECOP II todos los documentos requeridos para la respectiva autorización de pagos por parte del supervisor.

5.1 OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

En desarrollo del objeto contractual, el contratista realizara las siguientes actividades:

1. ESTADO DE LA CONSTRUCCIÓN EXISTENTE:

Realización de levantamiento arquitectónico de la vivienda existente identificando los daños ocasionados por la presunta rotura de tubería de agua potable que administra la ERAT, así mismo la elaboración del diseño estructural de los elementos afectados que se estime deban ser reconstruidos.

Entregables:

- Planos de levantamiento arquitectónico en planta y alzado
- Planos estructurales de elementos afectados a reconstruir
- Memoria de cálculo estructural

Profesionales vinculados:

- Arquitecto
- Profesional en diseño interior
- Ingeniero Civil, especialista en estructuras

2. ESTABILIZACIÓN DEL TERRENO:

Levantamiento topográfico planimétrico del terreno identificando linderos, trazado de la tubería de agua potable, zona de afectación y vivienda; en la zona afectada el levantamiento topográfico será planimétrico y altimétrico, para identificar claramente pendientes y perfiles del terreno. Se realizará estudio de suelos en el área afectada por la remoción con el objetivo de identificar los estratos y calidades del terreno. Se realizará el estudio de remoción en masa y cálculo de volúmenes. Con base en los datos obtenidos se realizará el diseño de los elementos estructurales que garanticen la estabilización y recomposición del terreno afectado.

Entregables:

- Planos de levantamiento topográfico con curvas de nivel en planta y perfil
- Informe de estudio geotécnico
- Informe de estudio de remoción en masa
- Planos de diseño de estabilización

Profesionales vinculados:

- Topógrafo
- Ingeniero civil, especialista en geotecnia
- Ingeniero civil, especialista en estructuras

3. REFORESTACIÓN CAPA VEGETAL:

Se realizará la caracterización del terreno y de la vegetación existente con el objetivo de plantear el diseño de reforestación que mitigue y recupere la vegetación existente en el sector afectado.

Entregables:

- Informe de caracterización vegetal
- Informe de diseño de reforestación

Profesionales vinculados:

- Ingeniero forestal

4. CALCULO DE CANTIDADES Y ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO:

Con la información técnica obtenida en los numerales 1 a 3 se elaborarán memorias de cálculo de cantidades y presupuesto estimado para las obras que recuperen las áreas afectadas.

Entregables:

- Memorias de cálculo de cantidades
- Presupuesto
- Análisis de precios unitarios según cartilla de precios ICCU

Profesionales vinculados

- Arquitecto
- Profesional en diseño interior

5. AVALÚO DAÑO EMERGENTE:

Recopilando toda la información de la consultoría se elaborará el **AVALÚO DAÑO EMERGENTE** cumpliendo los lineamientos normalmente aplicados en Colombia para este fin y en especial lo reglado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi en materia de avalúos daño emergente.

ENTREGABLES:

- Informe escrito de avalúo daño emergente

Profesionales Vinculados:

- Avaluador profesional con RAA vigente

6. DICTAMEN PERICIAL TÉCNICO:

Elaborado respecto del “informe de peritaje técnico del predio “Casa Loma Las Mercedes” allegado dentro del incidente de liquidación de perjuicios del Proceso Contencioso Administrativo de Acción de Reparación Directa con radicación No. 25000232600020110093401, a fin de verificar su idoneidad técnica, metodológica y económica, su correspondencia con los parámetros fijados en la Sentencia de Segunda Instancia del Honorable Consejo de Estado y sustentar técnica y objetivamente la contradicción, aclaración u objeción del dictamen pericial, en defensa de los intereses patrimoniales de la Empresa Regional Aguas del Tequendama SA ESP.

Entregables:

- Informe escrito del dictamen pericial técnico

Profesionales vinculados:

- Arquitecto
- Ingeniero civil especialista en estructuras
- Ingeniero civil especialista en geotecnia

7. Sustentar el dictamen pericial elaborado, cuando así sea requerido por la Entidad, mediante su exposición clara, técnica y detallada en audiencia, explicando la metodología empleada, los fundamentos técnicos y normativos, el análisis realizado y las conclusiones alcanzadas, así como atender y responder las solicitudes de aclaración, complementación u objeción que se formulen durante la diligencia, garantizando la debida comprensión y defensa técnica del concepto emitido.

6. OBLIGACIONES LA EMPRESA REGIONAL AGUAS DEL TEQUENDAMA S.A.E.S.P:

1. Tramitar las apropiaciones presupuestales y realizar los desembolsos que se requieran para solventar las obligaciones que hayan surgido como consecuencia de la suscripción del presente contrato
2. Cancelar al CONTRATISTA el valor del Contrato en la forma y plazos estipulados.
3. Ejercer el control de la ejecución del contrato por intermedio del Supervisor, para este caso por parte de la Dirección Administrativa y Financiera y/o a quien el ordenador del gasto determine.
4. Verificar la afiliación y pago oportuno y completo de los aportes a los sistemas de seguridad social integral en salud y pensión.
5. Facilitar y proporcionar todos los medios necesarios para que el contratista pueda ejecutar las actividades objeto del presente contrato, suministrando la información sobre el predio a analizar y garantizando el acceso al predio
6. Comunicar oportunamente cualquier situación que pudiere afectar el contrato.
7. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando todo tipo de dilaciones o en trabamientos que pudieren presentarse.

8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la Ley pretendan obligarlo a hacer u omitir un acto o hecho (Cuando se presente tales situaciones deberá informar a las autoridades competentes para que ellas adopten las medidas necesarias. El incumplimiento de esta obligación daría lugar a la declaratoria de caducidad del contrato).

7. CONDICIONES TECNICAS EXIGIDAS

7.1. CONDICIONES DE ALCANCE:

Para la elaboración de la propuesta económica se tomaron las áreas aproximadas con documentación previa suministrada por la entidad solicitante y la experticia y experiencia de los profesionales ofertados

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANT	V. UNITARIO	V. PARCIAL
1	AGRIETAMIENTO CASA (PISO - MUROS)			
1.1	LEVANTAMIENTO ARQUITECTÓNICO	239.00	10,000.00	2,390,000.00
1.2	LEVANTAMIENTO DE DAÑOS	239.00	5,000.00	1,195,000.00
1.3	DISEÑO ESTRUCTURAL ELEMENTOS AFECTADOS	1.00	2,000,000.00	2,000,000.00
2	ESTABILIZACIÓN TERRENO			
2.1	LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO PLANIMÉTRICO	24,000.00	100.00	2,400,000.00
2.2	LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO PLANIMÉTRICO Y ALTIMÉTRICO	3,000.00	500.00	1,500,000.00
2.2	ESTUDIO DE SUELOS	1.00	4,200,000.00	4,200,000.00
2.3	ESTUDIO REMOCIÓN EN MASA	1.00	4,000,000.00	4,000,000.00
2.4	DISEÑO ESTRUCTURA ESTABILIZACIÓN	1.00	6,000,000.00	6,000,000.00
2.5	CALCULO MOVIMIENTO DE TIERRAS	1.00	500,000.00	500,000.00
3	REFORESTACIÓN CAPA VEGETAL			
3.1	CARACTERIZACIÓN TERRENO	1.00	3,000,000.00	3,000,000.00
3.2	CARACTERIZACIÓN VEGETACIÓN	1.00	2,000,000.00	2,000,000.00
3.3	DISEÑO REFORESTACIÓN	1.00	4,000,000.00	4,000,000.00
4	CALCULO CANTIDADES Y ELABORACIÓN PRESUPUESTO	1.00	2,000,000.00	2,000,000.00
5	AVALÚO DAÑO EMERGENTE	1.00	12,000,000.00	12,000,000.00
6	DICTAMEN TÉCNICO PERICIAL	1.00	3,000,000.00	3,000,000.00
Subtotal				50,185,000.00
IVA				19%
VALOR TOTAL				59,720,150.00

8. DOCUMENTOS INTEGRANTES DE LA PROPUESTA

La propuesta deberá allegar los siguientes documentos:

1. Carta de presentación de la Propuesta, suscrita por la persona natural o por el Representante Legal del proponente, (debidamente facultado – Presentación obligatoria con la propuesta), con la manifestación expresa que conoce y acepta las condiciones del Estudio de Conveniencia.
2. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del proponente si es persona natural o del representante legal si es persona jurídica.
3. Copia legible de la LIBRETA MILITAR del proponente o del Representante Legal (en el caso de hombres menores de 50 años)
4. Certificación de Existencia y Representación Legal, expedida por la Cámara de Comercio correspondiente, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario contados a partir de su radicación, cuyo objeto social permita predicar la capacidad para la ejecución del objeto a contratar, vigencia de la sociedad mínimo por el plazo de duración del contrato y un año más y en caso de ser necesario _Autorización al –Representante Legal para presentar la propuesta y suscribir el contrato (Si se requiere según cuantía o por otras limitaciones).
5. Formato Único de Hoja de Vida de la Función Pública debidamente diligenciado.
6. Certificado vigente del RAA, con el campo de especialidad en avalúo en la categoría 13 INTENGIBLES ESPECIALES
7. Certificación de afiliación a seguridad social tanto del conductor de la Retroexcavadora como del de la Volqueta.
8. Copia del contrato de arrendamiento de los equipos sino son de propiedad del contratista.
9. Certificaciones de experiencia específica.
10. Formato Declaración Juramentada de Bienes y Rentas debidamente diligenciado, si es persona natural
11. Copia del Registro Único Tributario (RUT) actualizado.
12. Para las personas naturales: Certificado de Aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL) y parafiscales (Caja de compensación Familiar, ICBF y SENA) cuando estén obligados a ello; Para las Personas Jurídicas: deberán acreditar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal según este previsto en el Registro ante la Cámara de Comercio.
13. Certificado de Responsabilidad Fiscal vigente, expedido por la Contraloría General de la República, para la persona jurídica o natural.
14. Certificado de Antecedentes Disciplinarios vigente, expedido por la Procuraduría General de la Nación. Para la persona jurídica o persona natural.
15. Certificado de Antecedentes Judiciales del Representante Legal de la persona jurídica, de los integrantes del consorcio o unión temporal, según el caso.
16. Certificación del Registro Nacional de Medidas Correctivas vigente, expedido por la Policía Nacional, de la persona natural y del representante legal si es persona jurídica.
17. Igualmente, el proponente NO deberá hallarse incurso en inhabilidades, o incompatibilidades de que trata los Arts.127 de la Constitución Política, 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993, y Ley 617 de 2000 lo cual será declarado bajo juramento, que se entenderá prestado por la firma de la propuesta y del contrato.
18. Certificación de cuenta Bancaria del proponente en el que indique que se encuentra activa.

19. Declaración de Conflicto de Intereses, conforme al artículo 44 de CGD (Ley 1952 de 2019) y la Ley 2013 de 2019.
20. Formato de Transparencia.
21. El proponente NO deberá hallarse incurso en inhabilidades, o incompatibilidades de que trata los Arts.127 de la Constitución Política, 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993, y Ley 617 de 2000 lo cual será declarado bajo juramento, que se entenderá prestado por la firma de la propuesta y del contrato.
22. Certificaciones de Experiencia General y Específica. (SI APLICA)

9. PERFIL

La Persona natural o jurídica deberá acreditar que se encuentra inscrito en el “REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES” (RAA) o Registro Nacional de Avaluadores (RNA), vigente, así como acreditar estar inscrito ante una entidad autorizada para operar como Entidad Reconocida de Autorregulación (ERA)

10. EXPERIENCIA

El proponente acreditará como mínimo haber realizado mínimo TRES (03) CONTRATOS con entidades públicas o empresas privadas relacionados cuyo objeto y/o actividades guarden relación con el presente proceso contractual, verificables mediante el aporte de certificaciones o actas de liquidación cuyos presupuestos sumados sean iguales o superen el 100% del presupuesto oficial de este estudio.

11. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR DEL CONTRATO:

Teniendo en cuenta la finalidad del presente estudio, en el que se requiere contratar la “PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA ESPECIALIZADA PARA EMITIR DICTAMEN PERICIAL TÉCNICO RESPECTO DEL “INFORME DE PERITAJE TÉCNICO DEL PREDIO “CASA LOMA LAS MERCEDES” ALLEGADO DENTRO DEL INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA CON RADICACIÓN No. 25000232600020110093401, A FIN DE VERIFICAR SU IDONEIDAD TÉCNICA, METODOLÓGICA Y ECONÓMICA, SU CORRESPONDENCIA CON LOS PARÁMETROS FIJADOS EN LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA DEL HONORABLE CONSEJO DE ESTADO, Y SUSTENTAR TÉCNICA Y OBJETIVAMENTE LA CONTRADICCIÓN, ACLARACIÓN U OBJECCIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL, EN DEFENSA DE LOS INTERESES PATRIMONIALES DE LA EMPRESA REGIONAL AGUAS DEL TEQUENDAMA S.A. E.S.P.” la Dirección Administrativa y Financiera de la ERAT S.A. E.S.P. solicito DOS (2) cotizaciones con las condiciones técnicas requeridas a personas naturales y jurídicas de reconocida idoneidad del sector en el mercado, a fin de establecer el presupuesto oficial, teniendo como base que el precio estimado del presupuesto OFICIAL el cual será el que mejor se ajuste a la necesidad del servicio:

No. COTIZACION	FECHA	NOMBRE DE LA ENTIDAD Y/O COTIZANTE	NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA	VALOR
1	13/01/2026	AZ INGENIERIA	Nit. 800.200.582-5	62.526.150,00
2	14/01/2026	ESTRATEGAS SERVICIOS PROFESIONALES INTEGRADOS E.U.	Nit. 900.013.472-4	59.720.150,00

En atención a las cotizaciones solicitadas en observancia de los parámetros técnicos, financieros y jurídicos previamente definidos en el estudio previo, y una vez efectuado el análisis comparativo correspondiente bajo criterios de selección objetiva, se determinó la viabilidad de contratar con la firma **ESTRATEGAS SERVICIOS PROFESIONALES INTEGRADOS E.U.**, identificada con NIT No. 900.013.472-4, por un valor total de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$59.720.150), al evidenciarse que su propuesta cumple integralmente con las condiciones exigidas y resulta favorable para los intereses de la entidad.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANT	V. UNITARIO	V. PARCIAL
1	AGRIETAMIENTO CASA (PISO - MUROS)			
1.1	LEVANTAMIENTO ARQUITECTÓNICO	239.00	10,000.00	2,390,000.00
1.2	LEVANTAMIENTO DE DAÑOS	239.00	5,000.00	1,195,000.00
1.3	DISEÑO ESTRUCTURAL ELEMENTOS AFECTADOS	1.00	2,000,000.00	2,000,000.00
2	ESTABILIZACIÓN TERRENO			
2.1	LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO PLANIMÉTRICO	24,000.00	100.00	2,400,000.00
2.2	LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO PLANIMÉTRICO Y ALTIMÉTRICO	3,000.00	500.00	1,500,000.00
2.2	ESTUDIO DE SUELOS	1.00	4,200,000.00	4,200,000.00
2.3	ESTUDIO REMOCIÓN EN MASA	1.00	4,000,000.00	4,000,000.00
2.4	DISEÑO ESTRUCTURA ESTABILIZACIÓN	1.00	6,000,000.00	6,000,000.00
2.5	CALCULO MOVIMIENTO DE TIERRAS	1.00	500,000.00	500,000.00
3	REFORESTACIÓN CAPA VEGETAL			
3.1	CARACTERIZACIÓN TERRENO	1.00	3,000,000.00	3,000,000.00
3.2	CARACTERIZACIÓN VEGETACIÓN	1.00	2,000,000.00	2,000,000.00
3.3	DISEÑO REFORESTACIÓN	1.00	4,000,000.00	4,000,000.00
4	CALCULO CANTIDADES Y ELABORACIÓN PRESUPUESTO	1.00	2,000,000.00	2,000,000.00
5	AVALÚO DAÑO EMERGENTE	1.00	12,000,000.00	12,000,000.00
6	DICTAMEN TÉCNICO PERICIAL	1.00	3.000.000,00	3.000.000,00
Subtotal				50,185,000.00
IVA				19%
				9,535,150.00
VALOR TOTAL				59,720,150.00

13. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO / PRESUPUESTO OFICIAL.

Con base en lo anterior, se toma como presupuesto oficial para el presente estudio, la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$ 59.720.150,00) M/CTE**, con cargo al presupuesto de La Empresa Regional Aguas del Tequendama S.A.E.S.P vigencia fiscal 2026

14. SOPORTE QUE PERMITE LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

En desarrollo de lo señalado en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y artículo 25 numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1993, modificado este último por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y con el fin de valorar el contractual requerido por la Empresa, como sustento y justificación de los factores de selección adoptados para el presente proceso, a continuación se describen las circunstancias que se consideran, constituyen riesgos que en el futuro puedan afectar el equilibrio económico del contrato, determinando su tipificación, asignación y estimación. Algunos de los riesgos mencionados son amparados mediante la garantía única de cumplimiento.

14.1. DEFINICIÓN DE RIESGO

La EMPRESA REGIONAL AGUAS DEL TEQUENDAMA S.A. E.S.P. entiende por riesgo cualquier posibilidad de afectación en la ejecución de la prestación del servicio a realizar, la afectación que limite, retrase o suspenda la ejecución del contrato, o perjudique en cualquier forma y de acuerdo con la tipificación de los riesgos a funcionarios, terceros o cualquier otro ser humano en su integridad y salud física y mental. El suceso que prevé el riesgo deberá tener relación directa con la ejecución del contrato para que sea asumido como un riesgo del actual proceso de contratación.

Se precisa que salvo las situaciones específicamente mencionadas en el presente numeral y como principio general, EL CONTRATISTA, asumirá los efectos económicos de todos aquellos sucesos previsibles y de normal ocurrencia para las actividades que son objeto de la presente contratación. Por lo tanto, deberá asumir los riesgos asociados a su tipo de actividad ordinaria que sean previsibles, así mismo, asumirá aquellos riesgos propios de su actividad empresarial y de persona natural o sociedad. En consecuencia, solo procederán reclamaciones por hechos o circunstancias imprevisibles no asignadas al contratista en la presente distribución de riesgos de la contratación, LA EMPRESA REGIONAL AGUAS DEL TEQUENDAMA S.A. E.S.P., no estará obligado al reconocimiento económico alguno ni a ofrecer garantía que permita eliminar, prevenir o mitigar los efectos de los riesgos asumidos por el contratista.

A continuación, se relacionan los posibles riesgos que se puedan presentar en la contratación a realizar, con su probabilidad de ocurrencia, sus acciones y nivel de riesgo, así:

N	Clase	Fuente	Etapas	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	General	Externo	Contratación	Operacional	Riesgo que no se firme el contrato	Que no se satisfaga la necesidad de la entidad o se presenten demoras en la ejecución del contrato	Raro -1	Menor -2	3	Bajo	ERAT área de Contratos	Revisión minuciosa de los documentos presentando por el contratista realizando seguimiento y apoyo para obtener la firma del contrato.	Raro -1	Insignificante -1	2	Bajo	NO	Área Contratos	enero de 2026	enero de 2026	Comunicación y seguimiento al contratista	En la etapa de planeación

	General	Externo	Ejecución	Operacional	Que dentro del plazo no se ejecute en debida forma el objeto y las obligaciones del contrato	Incumplimiento	Improbable -2	Menor -2	4	Bajo	Contratista	Designar un supervisor quien será el responsable del seguimiento, a partir de informes mensuales y en caso de incumplimiento, informará al área competente, de ser necesario, haga uso de los instrumentos legales y contractuales para conminar el cumplimiento del contrato.	Raro -1	Insignificante -1	2	Bajo	NO	Supervisor designado	febrero de 2026	septiembre de 2026	A través de informes mensuales y verificación de las actividades del contratista por parte del supervisor que sea designado.	En la etapa de ejecución
3	General	Externo	Ejecución	Operacional	Retraso en la entrega de informes/o productos y/o documentos a cargo del contratista con ocasión de la ejecución del contrato	Afectación en la ejecución del contrato para satisfacer la necesidad de la entidad	Improbable -2	Menor -2	4	Bajo	Contratista	supervisor quien será el responsable del seguimiento, a partir de informes mensuales y en caso de incumplimiento, informará al área competente, de ser necesario, haga uso de los instrumentos legales y contractuales para conminar el cumplimiento del contrato.	Raro -1	Insignificante -1	2	Bajo	NO	Supervisor designado	febrero de 2026	septiembre de 2026	A través de informes mensuales y verificación de las actividades del contratista por parte del supervisor que sea designado.	En la etapa de ejecución
4	General	Externo	Ejecución	Financiero	Pago inoportuno, por parte del contratista, de los aportes de Ley.	Afectación de las entregas del producto a la entidad	Posible -2	Menor -2	5	MEDIO	Contratista	Verificar la documentación completa al momento del contratista radicar la factura	IMPROBABLE	MEJOR	4	BAJO	NO	Contratista	enero de 2026		A través del supervisor o interventor del contrato.	En la etapa contractual

15. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

La Empresa Regional Aguas del Tequendama S.A.E.S.P respaldará el contrato que se llegase a celebrar con cargo a los recursos del presupuesto de la vigencia 2026, según **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 2026000103 de fecha 27 de ENERO de 2026**, expedida por el área de Tesorería que hace parte integral del presente estudio de conveniencia.

16. ANALISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTIAS, ASI COMO DE COBERTURA DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL PRESENTE PROCESO DE CONTRATACION

Acorde a la modalidad del contrato y conforme a lo establecido en el Acuerdo No. 003 de 2009, Estatuto de Contratación se exigirá las siguientes garantías:

El contratista deberá constituir a su costa y a favor de la Entidad una garantía única, que cubra los siguientes amparos, por los valores, plazos y condiciones que a continuación se precisan:

- CUMPLIMIENTO** del contrato, por el diez por ciento (10%) del valor del mismo, con una vigencia igual a la ejecución de este y cuatro (4) meses más
- CALIDAD DEL SERVICIO**, por una cuantía igual al diez por ciento (10%) del valor total estimado del presente contrato con una vigencia igual a la ejecución de este y cuatro (4) meses más.

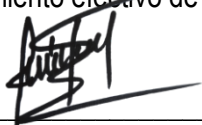
3. **SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES**, por el diez por ciento (10%) del valor del contrato y una vigencia igual a la duración de este y tres (03) años; Esta cobertura también debe incluir el cumplimiento del pago, por el asegurador, de la cláusula penal pecuniaria y multas, en los porcentajes señalados en el contrato

A las garantías se les debe anexar el recibo o constancia de pago de la misma.

Si se prorroga o suspende el contrato, el contratista deberá ampliar la vigencia de las pólizas mencionadas anteriormente. *La vigencia de la garantía y sus amparos debe iniciar desde la colocación del contrato sin perjuicio de realizar los ajustes necesarios para dar cumplimiento*

NOTA: En todo caso de conformidad al Decreto 1082 de 2015 la garantía de cumplimiento debe estar vigente hasta la liquidación.

Con este estudio de conveniencia, queda evidenciada la existencia de un requerimiento, de donde resulta imprescindible el correspondiente proceso de contratación tendiente a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha en y el cumplimiento efectivo de sus fines.



Nombre: GABRIEL ALFONSO CRUZ SILVA

Cargo: DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Erika Tatiana León/ Profesional Universitaria	Auxiliar Jurídica/Contratación ERAT SA ESP.	
Revisó	Angélica María Cotrino Osuna	Asesora Jurídica/Contratista ERAT SA ESP.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustados a la norma y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			